



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ACOMPANAMIENTO ANIMAL EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA EL BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y LAS PERSONAS MAYORES EN RESIDENCIAS DE LARGA ESTADÍA.

Capítulo I

Derecho de visita por parte de mascotas en establecimientos de salud con internación.

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer el derecho de las personas internadas en establecimientos de salud -incluyendo los especializados en tercera edad- a ser visitadas por sus mascotas, en los términos de la presente ley.

Art. 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) mascota: aquel animal doméstico que desarrolla su vida y actividades en el ámbito propio de la vida humana, acompañando a personas y a su grupo familiar, según lo establezcan la reglamentación y las autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de sus jurisdicciones;
- b) responsable legal: quien autoriza el ingreso, ya sea la persona internada o una tercera persona responsable, en los términos los artículos 1757, 1758 y 1759 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) visitante guardián: la persona encargada de supervisar al animal durante toda la visita, desde el momento del ingreso y hasta el momento de egreso, pudiendo coincidir o no con la persona responsable legal;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) establecimiento de salud: Nombre genérico dado a cualquier ámbito físico destinado a la prestación de asistencia sanitaria en promoción, protección, recuperación y rehabilitación, en todos o alguna de estas modalidades, dirigida a la población, con régimen de internación o no cualquiera sea el nivel de categorización, conforme los términos de la Resolución 900-E/2017 del Ministerio de Salud de la Nación;
- e) animales de terapia: aquellos animales especialmente seleccionados, entrenados y certificados para proporcionar apoyo emocional, físico o psicológico a personas en entornos médicos o de cuidado de la salud.

Art. 3°.- Aprobación de la visita. Las visitas de mascotas estarán sujetas a la aprobación previa del establecimiento de salud y del personal médico responsable del paciente, quien evaluará la conveniencia de la visita de acuerdo con el estado de salud del paciente y las condiciones específicas de la institución. En caso de denegar la aprobación, la misma deberá ser fundada y comunicada por escrito

Art 4°.- Requisitos. Los establecimientos de salud deberán establecer protocolos y medidas de salubridad adecuadas -incluyendo, de corresponder, uso de correas o jaulas, certificados de vacunación y desparasitación al día y/o certificado de buena salud- para garantizar que las visitas de mascotas no representen un riesgo para la salud de otros internos, del personal médico o del propio animal.

Art. 5°.- Declaración de Responsabilidad. La persona responsable legal deberá suscribir una Declaración de Responsabilidad previo al ingreso de la mascota en el establecimiento de salud, asumiendo plena responsabilidad por cualquier daño que la mascota pueda causar en el transcurso de la visita.

Art. 6°.- Medidas adicionales. El establecimiento de salud podrá tomar medidas de precaución adicionales o intervenir en caso de que la conducta de la mascota represente un riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas presentes en sus instalaciones, incluyendo la prohibición permanente de la presencia de la mascota en el mismo.

Art 7°.- Identificación de la mascota. Las mascotas deben ser debidamente identificadas a los fines de la visita, mediante la colocación en lugar y forma visible de un cartel de visita con los datos de contacto de la persona responsable legal y/o del/la visitante guardián, según corresponda.

Art. 8°.- Información. Los establecimientos de salud deberán informar a los pacientes, internos y a sus familias sobre la posibilidad de recibir visitas de mascotas, así como sobre los procedimientos y requisitos necesarios para solicitar y llevar a cabo dichas visitas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Capítulo II

Animales de terapia en establecimientos de salud con internación.

Art. 9°.- Reconocimiento. Se reconocen los beneficios proporcionados por los animales de terapia en el bienestar emocional, físico y psicológico de las personas internadas en hospitales, sanatorios y residencias de larga estadía para adultos mayores.

Art. 10.- Regulación de la introducción de animales de terapia.

- a) La introducción de animales de terapia en los establecimientos de salud estará sujeta a la aprobación previa del personal médico responsable del paciente o de las autoridades del establecimiento, según corresponda, quienes evaluarán la conveniencia y pertinencia de la intervención animal en el plan de tratamiento del paciente o en el bienestar general de la persona internada
- b) Los animales de terapia deberán cumplir con los estándares de salud, vacunación, higiene y comportamiento establecidos por las autoridades competentes.

Art. 11.- Responsabilidades del personal y del responsable legal de los animales de terapia.

- a) El personal médico y administrativo de los establecimientos de salud deberá acreditar capacitación adecuada sobre el manejo y la interacción con animales de terapia, así como sobre los protocolos de seguridad y bienestar animal.
- b) Quien ostente la responsabilidad legal de los animales de terapia deberá garantizar el bienestar, la seguridad y el entrenamiento continuo de sus animales, y cumplir con todas las regulaciones y requisitos establecidos para la participación de los animales en programas de terapia.

Art. 12.- Derechos de las personas internadas y sus familias en relación con las terapias con animales.

- a) Se reconoce el derecho de las personas internadas en establecimientos de salud y sus familias a recibir información completa y transparente sobre la participación de animales de terapia en su tratamiento, incluyendo los posibles beneficios, riesgos y precauciones asociadas con dicha intervención.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) Las personas internadas tendrán la opción de participar o abstenerse de participar en programas de terapia con animales, sin que esto afecte negativamente a la calidad o continuidad de su atención médica.

Capítulo IV

Disposiciones finales.

Art. 13.- Autoridad de Aplicación Nacional. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley en el ámbito nacional la máxima autoridad en materia de salud pública. La Autoridad Nacional de Aplicación será responsable de monitorear y promover activamente el cumplimiento de la presente ley, y de elaborar la reglamentación necesaria para su implementación efectiva. Asimismo, promoverá la investigación y el desarrollo de programas de terapia con animales en entornos de atención médica.

Art. 14.- Autoridades competentes. Las Autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán a cargo la implementación de la presente ley en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de los artículos 1, 5 y 121 de la Constitución Nacional.

Art. 15.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de NOVENTA (90) días. La reglamentación incluirá un régimen sancionatorio ante los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 16.- Plazo. Los establecimientos de salud deberán adaptar sus políticas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley en un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 17.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Maximiliano FERRARO
Natalia SARAPURA**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca promover el bienestar emocional, físico y psicológico de los pacientes internados en establecimientos de salud, así como de las personas mayores en residencias de larga estadía, mediante la implementación del acompañamiento animal. Reconociendo el vínculo especial que existe entre las personas y sus mascotas, así como los beneficios terapéuticos que estos animales pueden proporcionar, se propone garantizar el derecho de los pacientes a recibir visitas de sus mascotas, así como la introducción controlada de animales de terapia en entornos médicos.

En primer lugar, el proyecto de ley busca reconocer el derecho fundamental de las personas internadas en establecimientos de salud a mantener el vínculo afectivo con sus mascotas. Se reconoce que la presencia de las mascotas puede contribuir significativamente a mejorar el estado de ánimo, reducir el estrés y la ansiedad, así como promover un sentido de compañía y apoyo emocional para los pacientes durante su proceso de recuperación o tratamiento médico. Este reconocimiento es fundamental para proteger la salud mental y emocional de los pacientes, así como para fomentar un entorno hospitalario más humano y compasivo.

Asimismo, se establecen medidas y protocolos adecuados para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los pacientes como de las mascotas y el personal médico. Es fundamental asegurar que las visitas de mascotas se realicen en condiciones que no representen un riesgo para la salud de otras personas o animales en el establecimiento de salud. Por lo tanto, se establecen requisitos tales como la presentación de certificados de vacunación y salud actualizados, así como la supervisión continua por parte de un responsable legal o un visitante guardián durante la visita.

La importancia del derecho del paciente a ser visitado por su mascota radica en el reconocimiento de la relación profunda y significativa que muchos individuos establecen con sus animales de compañía. Para muchas personas, especialmente aquellas que se enfrentan a situaciones de enfermedad o internación prolongada, la presencia de su mascota puede proporcionar un apoyo emocional invaluable. Estudios han demostrado que la interacción con animales puede reducir los niveles de estrés y ansiedad, mejorar el estado de ánimo y promover una sensación de bienestar general en los pacientes. Además, la presencia de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

mascota puede servir como un vínculo con la normalidad y la estabilidad en un entorno médico que puede resultar desconcertante o desafiante para el paciente.

Asimismo, el derecho del paciente a ser visitado por su mascota está en consonancia con los principios de humanización de la atención médica y el respeto a la autonomía del paciente. Permitir que los pacientes tengan acceso a su mascota durante su internación no solo contribuye a su bienestar emocional, sino que también promueve un enfoque centrado en el paciente, donde se reconoce y respeta la importancia de sus preferencias y necesidades individuales. Además, la presencia de la mascota puede facilitar la comunicación entre el paciente y el personal médico, ayudando a establecer un ambiente de confianza y colaboración en el proceso de atención y recuperación del paciente. En este sentido, el reconocimiento y garantía del derecho del paciente a ser visitado por su mascota se alinea con los principios fundamentales de dignidad, respeto y cuidado integral en la práctica médica.

En segundo lugar, el proyecto de ley reconoce la importancia de los animales de terapia en el ámbito de la salud. Los animales de terapia, debidamente entrenados y certificados, pueden desempeñar un papel crucial en la mejora del bienestar físico, emocional y psicológico de los pacientes, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como personas mayores o pacientes hospitalizados. Se ha demostrado que la interacción con animales de terapia puede reducir el estrés, la ansiedad y la depresión, así como mejorar la interacción social y la calidad de vida de los pacientes.

Por tanto, se establecen disposiciones para regular la introducción de animales de terapia en hospitales, sanatorios y residencias para personas mayores, asegurando que estos animales cumplan con los estándares de salud, entrenamiento y comportamiento establecidos. Además, se establecen responsabilidades tanto para el personal médico y administrativo como para los propietarios de animales de terapia, con el fin de garantizar el bienestar y la seguridad tanto de los pacientes como de los animales involucrados en los programas de terapia.

En conclusión, el presente proyecto de ley tiene como objetivo promover un enfoque más holístico y compasivo en la atención médica, reconociendo el papel vital que pueden desempeñar las mascotas y los animales de terapia en el proceso de curación y cuidado de los pacientes. Al garantizar el derecho de los pacientes a mantener el vínculo con sus mascotas y facilitar el acceso a programas de terapia con animales, se busca mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas atendidas en establecimientos de salud y residencias de larga estadía.

El reconocimiento del papel terapéutico y reconfortante de los animales en el contexto de la salud ha sido objeto de atención en diversos países alrededor del mundo. A través de legislaciones, programas y políticas específicas, se ha buscado integrar el acompañamiento animal como una herramienta complementaria en la atención médica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A continuación, se destacan algunos ejemplos de los avances realizados en este campo:

Estados Unidos: Desde hace varias décadas, los Estados Unidos han sido pioneros en el uso de animales en terapia, especialmente en entornos de salud mental, rehabilitación y atención a personas mayores. Se han desarrollado programas en hospitales, centros de salud mental, asilos y centros de rehabilitación que incorporan la presencia de animales para mejorar el bienestar de los pacientes. Además, se han promulgado leyes a nivel estatal que protegen los derechos de acceso de los animales de servicio y de terapia en lugares públicos y privados.

Reino Unido: En el Reino Unido, se han implementado programas de terapia asistida por animales en hospitales, escuelas, prisiones y centros comunitarios. Organizaciones como la "Pets as Therapy" (Mascotas como Terapia) han desempeñado un papel crucial en la promoción y coordinación de programas de visita de mascotas en hospitales y residencias de ancianos. Asimismo, se han realizado investigaciones para evaluar los beneficios de la interacción con animales en el ámbito de la salud mental y el bienestar emocional.

Canadá: En Canadá, se han establecido programas de terapia con animales en hospitales, centros de rehabilitación y escuelas, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pacientes y promover la recuperación física y emocional. Además, se han desarrollado normativas y directrices para regular la participación de animales en programas de terapia y garantizar su seguridad y bienestar, así como el de los pacientes.

España: En España, se han desarrollado programas de terapia asistida con animales en hospitales, centros de atención primaria y residencias de ancianos. Organizaciones como la "Fundación Affinity" han promovido la investigación y la implementación de programas de intervención asistida por animales en el ámbito de la salud mental y el bienestar emocional. Además, se han creado redes de profesionales y voluntarios especializados en la utilización terapéutica de animales en diferentes contextos de atención médica.

Argentina: En Argentina, se ha avanzado en el reconocimiento del derecho de los pacientes a recibir visitas de sus mascotas en establecimientos de salud, así como en la regulación de la participación de animales de terapia en programas de atención médica. Se han desarrollado iniciativas en hospitales, centros de rehabilitación y residencias de ancianos para promover la integración de animales en el proceso de atención y recuperación de los pacientes. Además, se han establecido programas de capacitación para profesionales de la salud y voluntarios interesados en el uso terapéutico de animales en el ámbito de la salud.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha marcado un precedente significativo en la incorporación del acompañamiento animal en el cuidado de personas mayores. La aprobación



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la ley "Nuevo Régimen Legal de Instituciones Geriátricas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" representa un avance importante en este sentido. Esta legislación, que introduce modificaciones a la Ley 5.670, permite la presencia de mascotas en establecimientos geriátricos bajo ciertas condiciones y protocolos específicos. Esta medida refleja el reconocimiento del impacto positivo que la interacción con animales puede tener en la calidad de vida y el bienestar emocional de las personas mayores. Asimismo, establece pautas para garantizar la seguridad y el cuidado tanto de los residentes como de las mascotas en estos entornos.

Maximiliano FERRARO
Natalia SARAPURA